CONTRATO DE PROCESO COMPETITIVO CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA VINCULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS DE INTERÉS CULTURAL ENCAMINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS No. MTRE 002-2023 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, APOYO LOGÍSTICO DE PERSONAL Y DESARROLLO DE LA PROYECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL DEL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ CON OCASIÓN A LA CULMINACIÓN DEL PROGRAMA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2020-2023".

Entre los suscritos a saber, **ERIVERTO CRUZ RIAÑO,** mayor de edad y vecino de Tota, obrando en calidad de alcalde del Municipio de Tota, Departamento de Boyacá, con Nit. 800.012.635-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES,** identificada con el Nit número 900405923-7, representada legalmente por **ELKIN JOSÉ GONZÁLEZ CORDERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.240.476 expedida en Cúcuta, los cuales hacen parte en los documentos y estudios previos que integran el presente contrato en su condición de Persona Jurídica de Derecho Privado Sin Ánimo de Lucro con fin social, hemos acordado celebrar el presente Contrato proveniente del proceso competitivo establecido en el decreto 092 de 2017 para el desarrollo de programas y actividades de interés público, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución., Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3)** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **5)** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **6)** Que corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y el contrato a celebrarse se relaciona con los cometidos misionales que debe cumplir la entidad, pues encamina los procesos turísticos como mecanismo de fortalecimiento económico y desarrollo de la sociedad municipal. **7)** Que a su vez la carta magna de nuestro país determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades deportivas y el deporte como completo del desarrollo del ser humano, y como espacios de participación para la utilización del tiempo libre. **8)** Que el artículo 7º de la Constitución política determina que es Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, como una obligación de

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web ***** **www.tota-boyaca.gov.co**
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. **9)** A su vez, el artículo 71º ibidem, indica que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. **10)** Que conforme lo establece el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. **11)** La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **12)** Que conforme a la constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde propender por la promoción de las actividades y eventos culturales que busquen el buen aprovechamiento del tiempo libre, garantizándole el esparcimiento y recreación, contribuyendo al rescate de nuestras tradiciones. **13)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **14)** Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política el Estado debe adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. **15)** Los documentos CONPES 2722 de 1994 y el 2793 de 1995, sobre envejecimiento y vejez, dando los lineamientos de las políticas relativas a la tercera edad y las necesidades que como tal afronta este grupo poblacional. **16)** Con posterioridad la ley 812 de 2003, estableció programas especiales para la atención y la protección de los ancianos, así como la asistencia permanente de los alimentos y medicamentos a las mujeres y hombres mayores de 60 años. **17)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **18)** Que la ley 1251 de 2008, determina la obligación del Estado de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política y la declaración de los derechos humanos de 1948. **19)** Que en la misma ley en su artículo 6 consagra los deberes de Estado con el adulto mayor plasmando, El Estado, la sociedad civil, a familia y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores cuando han sido vulnerados o menguados, asegurar la adopción de planes políticas y proyectos para el adulto mayor, generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades experiencias y fortalezas del adulto mayor, elaborar políticas, planes proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables, fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento, establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor, promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor, alminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre os adultos mayores, proveer la asistencia alimentaria y necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia, generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de los establecido en la normatividad vigente. **20)** Que los gobiernos deberán adelantar programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población. **22)** Que la ley 1315 de 2009 por medio de la cual se establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. **23)** Que en la ley 1276 de 2009, en su artículo 1º consagra, "la presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercer edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2, a través de los centros de vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". **24)** Que la misma ley en el artículo 3 establece que el producto de dichos recursos se destinará como mínimo en un 70% para la financiación de los centros de vida de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. **25)** Que el artículo 6º ibidem, serán beneficiarios de los centros de vida los adultos mayores de niveles 1 y 2 de Sisbén o quienes, según evaluación socioeconómica realizados por profesionales experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. **26)** Que el artículo 46 de la Constitución Política indica que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". **27)** Que corresponde al Municipio de Tota garantizar la atención de la población vulnerable como función social, ampliando a 250 adultos mayores con una edad superior a los 55 años, residentes en el área urbana y rural. **28)** Que mediante la Ley 1091 de 2006, se reconoce como "Colombiano de Oro" a la persona colombiana mayor de sesenta y cinco (65) años, residente en el país, debidamente acreditada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para garantizar, entre otros, su derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y ser atendido de manera preferencial, ágil y oportuna en las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas. **29)** Que, de otra parte, la Ley 1171 de 2007 estableció nuevos beneficios a favor de las personas mayores de sesenta y dos (62) años para garantizar igualmente un acceso preferencial, ágil y oportuno a los servicios de salud y otros derechos, estableciendo en su artículo 2 que la edad para acceder a los beneficios se demuestra con la presentación de la cédula de ciudadanía. **30)** Que igualmente la Ley 1251 de 2008, dispone en su artículo 3° que por adulto mayor habrá de entenderse aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más de edad, adoptando así las directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas para los países en desarrollo que la aconsejan y por tanto acogiendo una edad más favorable para acceder a los beneficios establecidos en favor de esta población. **31)** Que el Ministerio De Salud Y Protección Social expidió la Resolución 1841 de 2013 en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, adoptando el Plan Decenal de Salud Pública, que en la dimensión transversal de envejecimiento y vejez incorporó metas, estrategias y acciones con el propósito de propiciar e incidir en el mejoramiento de las personas adultas mayores. **32)** Que la resolución número 1378 del 28 de abril de 2015 el Ministerio De Salud Y Protección Social estableció las siguientes disposiciones generales para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro". **34)** Que la constitución política en los artículos 1, 5, 7, 13, 15, 28, 42, 43, 44, 67, 68 entre otros, reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación, fundamenta los principios del Estado social de derecho, la democrática participativa y pluralista, y la igualdad ente los géneros. Así mismo, protege a la familia, reconociéndola como núcleo fundamental, el derecho a la intimidad personal y familiar, y protege la libertad personal y de la familia. Define la familia y establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como las medidas contra toda forma de violencia intrafamiliar". (Celade – Cepal. Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectiva de protección; 2010-2011) (Política social de envejecimiento y vejez para el departamento de Boyacá, 2014- 2020) igualmente el articulo 46 hace referencia a que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. **35)** Que la ley 1315 del 13 de julio del 2009, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en cuidado, bienestar y asistencia social. **36)** Que el artículo 5° de esta última Ley, establece que "el Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * **www.tota-boyaca.gov.co**
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales. **37)** Que de igual forma las bases para el Plan Nacional de Desarrollo en materia de envejecimiento y vejez plantea, "Atender integralmente en salud al adulto mayor y promover el envejecimiento activo y mentalmente saludable Con el objetivo de atender de manera integral la salud física, mental, psicosocial y espiritual de los adultos mayores, es necesario avanzar en la protección, ejercicio y garantía de derechos humanos de las personas adultas mayores, así como en la superación de inequidades presentes en situaciones de envejecimiento rural". **38)** Que el plan de Desarrollo Departamental enuncia que como objetivo "Garantizar los derechos del adulto mayor, como un grupo poblacional que requiere de atención y cuidados especiales mediante el desarrollo de estrategias para un envejecimiento saludable, activo y feliz, atención integral en salud, garantía de su derecho a la alimentación, promoción de la participación del adulto mayor para la preservación de la cultura Boyacense e inclusión social y económica del adulto mayor mediante el estímulo a proyectos de generación de ingresos para el mejoramiento de su calidad de vida." **39)** Que el Plan de Desarrollo Municipal, se propone dentro de los Objetivos Estratégicos frente al adulto mayor, mejorando cada día las condiciones de esta población para ser integrada dentro de la sociedad Totense. **40)** Que es bien conocido por todos que las políticas públicas de adulto mayor promueven condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la comunidad a una vida digna, larga y saludable, reconociendo la transcendencia individual familiar, social e institucional en este proceso, velando por la protección, promoción y educación de los derechos de la población envejeciente y adulto mayor diseñando estrategias, actividades, programas y/o Proyectos enfocados en todos los ámbitos de vida, cultura, educación, salud, deporte, encaminados a mejorar la calidad de vida como resultado el alcance de las necesidades de la comunidad de hábitos de vida saludable al adulto mayor. **41)** Que la Administración Municipal de Tota, en el desarrollo de las acciones de asistencia al Adulto Mayor tanto en el área urbana como rural, requiere contar con los servicios adecuados para que los Abuelitos y Abuelitas cuenten con un Apoyo que promueva los hábitos de vida saludables para la sustancial mejora en la Calidad de Vida de esta población. **42)** Que el municipio debe propender por garantizar el derecho a la salud, la alimentación, la recreación, la adopción de hábitos de vida saludables por parte de este importante grupo poblacional junto a su inclusión en actividades productivas que permitan mantener el saber colectivo por conexidad proteger el derecho a la vida. **43)** Que en Colombia se celebra años a año el día del adulto mayor, celebración que busca dar un reconocimiento especial a este grupo poblacional y cuya idea es crear conciencia sobre la importancia de valorar y proteger a las personas mayores. **44)** Que, en el municipio de Tota, en esta oportunidad, desde el inicio de la administración municipal en consenso con todos los abuelitos del programa, se ha buscado la alternativa de realizar un viaje de integración a un destino a nivel nacional que les permita de alguna manera salir de la rutina de sus qué haceres diarios en cada una de las veredas o área urbana. **45)** Que esta iniciativa no solo busca trasladar a los abuelitos a algún destino que quizás no conocen, también pretende que el desplazamiento se haga en conjunto, pues en su gran mayoría, los abuelitos no han tenido la oportunidad de compartir sus experiencias de vida en junto con otros, por ello, la idea de ofrecerles así sea por un par de noches una experiencia única que alimente sus historias y reconforte de alguna manera todo el esfuerzo y dedicación al trabajo que han brindado toda la vida. **46)** Que para realizar este proyecto, lo primero que se planteo era la posibilidad de desplazar a la gran mayoría de los abuelitos a un destino turístico de clima cálido de gran reconocimiento y admiración de los abuelitos, luego de ello, se concertó a treves de la ESE municipal para que todos los adultos mayores del programa asistieran a control médico y sea el galeno del municipio quien por escrito haga constar la condición de salud de cada uno de ellos y si puede realizar el tipo de viaje proyectado. **47)** Así las cosas, después de hecha la revisión médica de cada adulto mayor, se determinó que en promedio 250 de ellos contaban con alta de

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * **www.tota-boyaca.gov.co**
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

salud para realizar el viaje proyectado y por tratarse de más de la mitad de los que asisten al programa se programó realizar la celebración del día del adulto mayor con la iniciativa prevista. **49)** Que además de lo anterior, el municipio de Tota, para brindar garantías de salud y asistencia a los adultos mayores, cuenta con una comunicación con la ESE del destino definido donde se pretende realizar la celebración donde certifica que cuenta con la infraestructura necesaria y el personal médico a disposición de los adultos que vayan a viajar. **50)** Que en la región y en especial el Municipio de Tota se cuenta con mucha población de la tercera edad a la que es importante brindarle un conjunto de actividades culturales, asistencias y sicológicas que permitan el desarrollo de su tiempo libre, la inclusión social y el reconocimiento a la experiencia, los conocimientos y los recuerdos de una vida llena de virtudes. **51)** Que el Municipio de Tota cuenta con una política pública de envejecimiento que tiene por objeto consolidar la cultura del envejecimiento y la vejez en el municipio en los diferentes sectores poblacionales, en procura de lograr el reconocimiento de la situación de vejez como el resultado del proceso vital de los seres humanos, dando relevancia a las condiciones de hacer parte de este grupo etéreo respecto de las necesidades que en esta etapa de la vida se presenta inherentes a la condición misma. **52)** Que dentro de los objetivos específicos de esta política pública se encuentran los de: promover a las personas mayores como actores sociales, creando una participación activa en los entornos económicos, culturales y sociales, promover el cumplimiento, garantía y efectividad de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de la población en situación de vulnerabilidad como personas mayores, discapacitados, desplazados y personas de la calle mejorando su calidad de vida, generar y movilización acciones intergeneracionales que garanticen condiciones de inclusión, integración, seguridad y participación, creando ambientes en el ámbito familiar, social, comunitario e institucional, fomentar la formación de recurso humano e investigación para mejorar la capacidad de aprender y conocer sobre el cuidado de las personas mayores y en estado de vulnerabilidad social. **53)** Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **54)** Que a su vez la carta magna de nuestro país determina que corresponde al Estado promover y propiciar las actividades culturales y tradicionales rescatando la cultura como aporte fundamental al desarrollo del ser humano y el patrimonio autóctono de una región. **55)** Que el Municipio de Tota debe brindar espacios de participación para resaltar sus tradiciones culturales y festivas. **56)** Que se debe brindar espacios de esparcimiento e integración, con la participación de todas las veredas del Municipio, a través de diferentes actividades que se realizarán dentro de los eventos programados. **57)** Que existe certificación expedida por el municipio de Tota en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona idónea, para cumplir con el objetivo de promocionar, organizar y coordinar las actividades que se realizan. **58)** Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la constitución siempre que se reúnan los siguientes requisitos; 1. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la Paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. **59)** Que así las cosas como ya se indicó anteriormente, a través del presente proceso de contratación, la entidad busca satisfacer necesidades planteadas en el Plan de Desarrollo Local, como lo es la promoción de los derechos de los adultos mayores, como personas en condición de debilidad y especial atención dentro del municipio, situación que concuerda de manera clara con el objeto del contrato, pues solo se trata de la promoción de este tipo de actividades. **60)** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. Frente a tal situación la entidad territorial en el desarrollo del presente proceso de contratación verificará la optimización de tales indicadores que permitan influir que la manera más adecuada es la realización de este tipo de contratos regulados por el decreto 092

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

de 2017. **61)** De acuerdo al artículo 2 del Decreto 092 de 2017 las entidades del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: a) Que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993. **62)** Que la persona jurídica de derecho privado, corporación o fundación con la que se celebre el convenio de asociación debe contar con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente a la entidad territorial, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, es así que la Corporación o fundación debe contar con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social, el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. **63)** El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **64)** La sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, a propósito de los alcances de los convenios de asociación o cooperación, suscritos entre una entidad pública y una organización sin ánimo de lucro expresó: "*…el acatamiento a la disposición mencionada, impone la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo", tal cual lo ordena el citado art. 355 de la Carta Política.*" Atendiendo lo anteriormente determinado, de manera mancomunada, el municipio de Tota y la persona jurídica de derecho privado deben aunar esfuerzos mediante la implementación y ejecución de estrategias para la ejecución de los convenios interadministrativos que adelante el Municipio con la Gobernación del Departamento de Boyacá, con los recursos provenientes del Ministerio de Educación, Departamento y Municipio. **65)** La Celebración de este convenio de asociación y apoyo con persona jurídica de derecho privado atenderá las necesidades del ente local y departamental, por ello se considera conveniente para el logro no solo de los fines constitucionales relacionados con la efectividad de los derechos, sino con los fines mismos de las políticas nacional y Departamental en materia de adulto mayor. **66)** Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- **EE17228: "….***Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida*

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/… ***67)*** Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841: "…***Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"* ***68)*** Que existe certificación expedida por el municipio de Tota en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona idónea, para cumplir con el objetivo de promocionar, organizar y coordinar las actividades que se realizan. **69)** Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la constitución siempre que se reúnan los siguientes requisitos; 1. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la Paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. **70)** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. Frente a tal situación la entidad territorial en el desarrollo del presente proceso de contratación verificará la optimización de tales indicadores que permitan influir que la manera más adecuada es la realización de este tipo de contratos regulados por el decreto 092 de 2017. **71)** De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 las entidades del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: a) Que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993. **72)** De acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: Un **CONTRATO DE PROCESO COMPETITIVO CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA VINCULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS DE INTERÉS CULTURAL ENCAMINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS No. MTRE 002-2023 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, APOYO LOGÍSTICO DE PERSONAL Y DESARROLLO DE LA PROYECCIÓN SOCIAL MUNICIPAL ENCAMINADA A**

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL DEL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ CON OCASIÓN A LA CULMINACIÓN DEL PROGRAMA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2020-2023". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (I) OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN**, se obliga a: Obligaciones del ejecutor **OBLIGACIONES DE LA ESAL Obligaciones Generales: 1).** 1) Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato en el sitio y fecha indicados. 2) Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. 3) Facilitar y apoyar la gestión de recursos para las actividades, por medio de entidades públicas y privadas. 4) Diseñar la campaña de medios publicitarios para la difusión y divulgación del evento a nivel local, departamental y nacional. 5) Apoyar la planeación de la imagen corporativa del evento (material POP, cuñas radiales, plegables entre otros). 6) Planear la operación logística de los eventos. 7) Hacer seguimiento y evaluación duración de los avances y dificultades previo y durante el evento. 8) El contratista será el responsable de la limpieza e iluminación adecuada de cada uno de los escenarios donde se realicen las diferentes actividades**.** 9) El contratista es el único responsable de los gastos que se generen por todo concepto de trasporte, alimentación, alojamiento a cada uno de los artistas y participantes objeto del presente contrato**.** 10) Planear, dirigir y ejecutar con idoneidad cada una de las actividades. 11) Suministrar el personal necesario para la ejecución de cada una de las actividades. 12) Traslado montaje, desmontaje de los elementos logísticos como tarima, pista de baile sillas, hasta el sitio del evento. 13) Entrega de emblemas institucionales y conmemorativos a las delegaciones participantes. 14) Decoración del evento que incluye: suministro de stands para los, elaboración de pancartas alusivas al tema necesario para el desarrollo del evento. 15) Entregar escarapelas de identificación para las personas encargadas del apoyo logístico. 17) Mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 18) Entregar al supervisor del contrato junto con el informe final de gestión y operación, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos) en los términos señalados en la Ley. **ESPECIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL:** Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico-administrativo y estándares que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido por el Programa de adulto mayor, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones: Prestar los servicios que se encuentran relacionados en el presente estudio previo, en las cantidades que se indiquen con las características técnicas exigidas. Los costos de transporte y demás gastos ocasionados con el cumplimiento del contrato serán asumidos por LA ENTIDAD EJECUTORA y no tendrán un costo adicional al valor establecido en la propuesta.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	TRANSPORTE EN BUSES, CADA UNO CON CAPACIDAD MAXIMA DE 32 PERSONAS IDA Y REGRESO DESDE EL MUNICIPIO DE TOTA HASTA EL MUNICIPIO DE BARBOSA	8	$2.240.000	$17.920.000
2.	ALOJAMIENTO EN HOTEL CAMPESTRE CON CAPACIDAD PARA 255 PERSONAS DISTRIBUIDAS MAXIMO 4 PERSONAS POR HABITACION CON SERVICIO DE PISCINA, ZONAS VERDES, ZONAS DE JUEGOS, Y ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, POR DOS DIAS Y UNA NOCHE.	255	$68.000	$17.340.000
3.	DESAYUNOS DOS DIAS POR PERSONA: **DIA 1** - CALDO CON PAPA Y PORCION DE 125 GRAMOS COSTILLA DE RES		$10.500	$5.355.000

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web ***** **www.tota-boyaca.gov.co**
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

	- CHOCOLATE O CAFÉ CON LECHE EN POCILLO DE 207 MILILITROS - PAN - PORCION DE GELATINA DE 120 MILILITROS **DIA 2** - PORCION DE 100 GRAMOS DE ARROZ - 130 GRAMOS DE HUEVOS REVUELTOS - PAN - PORCION DE 60 GRAMOS DE FRUTA (BANANO Y PAPAYA)	510		
4.	ALMUERZOS DOS DIAS POR PERSONA: **DIA 1** - PORCION DE 100 GRAMOS DE ARROZ - PROTEINA DOS OPCIONES: CARNE SUDADA DE 150 GRAMOS O POLLO A LA PLANCHA DE 150 GRAMOS - PORCION DE ENSALADA 80 GRAMOS (LECHUGA, REPOLLO, ZANAHORIA, TOMATE, CEBOLLA) - PORCION DE 65 GRAMOS DE PAPA - JUGO DE MANGO DE 207 MILILITROS. **DIA 2** - PORCION DE 100 GRAMOS DE ARROZ - PORCION DE 65 GRAMOS DE PAPA SALADA. - CHORIZO ARTESANAL DE RES DE 45 GRAMOS - COSTILLA DE CERDO DE 120 GRAMOS - CARNE DE CERDO 120 GRAMOS - PORCION DE ENSALADA 80 GRAMOS (AGUACATE, CEBOLLA, TOMATE, LIMON) - LIMONADA DE 207 MILILITROS.	510	$15.000	$7.650.000
5.	**CENAS** - PORCION DE 250 GRAMOS DE PASTA CON POLLO Y SALCHICHA - PORCION DE 65 GRAMOS DE TAJADAS DE PLATANO. - LIMONADA DE 207 MILILITROS.	255	$12.500	$3.187.500
6.	**REFRIGERIOS** - SANDWICH DE 165 GRAMOS (DOS RODAJAS DE PAN , LECHUGA, JAMON Y QUESO) - JUGO EN BOTELLA DE 250 MILILITROS	255	$4.500	$1.147.500
7.	**RECREACION: DOS HORAS EN LA MAÑANA Y DOS HORAS POR LA TARDE** - 2 RECREACIONISTAS - 2 GLOBOFLEXIA - 2 PINTUCARITAS	1	$694.500	$694.500
8.	GRUPO MUSICAL CARRANGUERO MINIMO DE 4 PARTICIPANTES POR UN TIEMPO DE 3 HORAS	1	$500.000	$500.000
9.	ALQUILER DE SONIDO POR DOS DIAS: - 4 MICROFONOS CON REDUCCION		$450.000	$450.000

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * **www.tota-boyaca.gov.co**
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

	DE RUIDO, CABLE CON DISTANCIA DE 10 METROS. - 2 CABINAS DE 2000 WATTS - 1 PLANTA DE BAJO - 1 CONSOLOA CON CUATRO ENTRADAS XLR Y OCHO TRS, ENTRADA USB Y SD CON INTERFAZ DE AUDIO DE 24BITS	1		
10.	RECORDATORIO: POCILLO CHOCOLATERO ESMALTADO DE COLOR CAFÉ CON LOS DOS LOGOS.	255	$4.800	$1.224.000
11.	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	255	$6.000	$1.530.000
TOTAL CON IVA INCLUIDO				**$56.998.500**

Obligaciones del Municipio

En desarrollo del presente contrato **EL MUNICIPIO DE TOTA** se obliga a:

1) Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente contrato.

2) Efectuar a supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del contrato y en especial en la correcta inversión de los recursos, la cual será llevada a cabo mediante la designación de una persona que cumpla dicho fin.

3) Suministrar toda la información que requiera la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, necesaria para el logro del objetivo del contrato

5) Comunicar a la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** las fechas y horas en las cuales se efectuarán los concursos, actividades y comparsas determinadas.

6) Coordinar con **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** a través del Supervisor del Contrato todas las actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

7) Brindar el transporte ida y regreso de los adultos mayores de todas las veredas y zonas rurales y urbanas hasta el lugar donde se vayan a desarrollar el conjunto de actividades por parte de la fundación.

OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades agroecológicas y de mercadeo, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.

2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.

3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita.

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

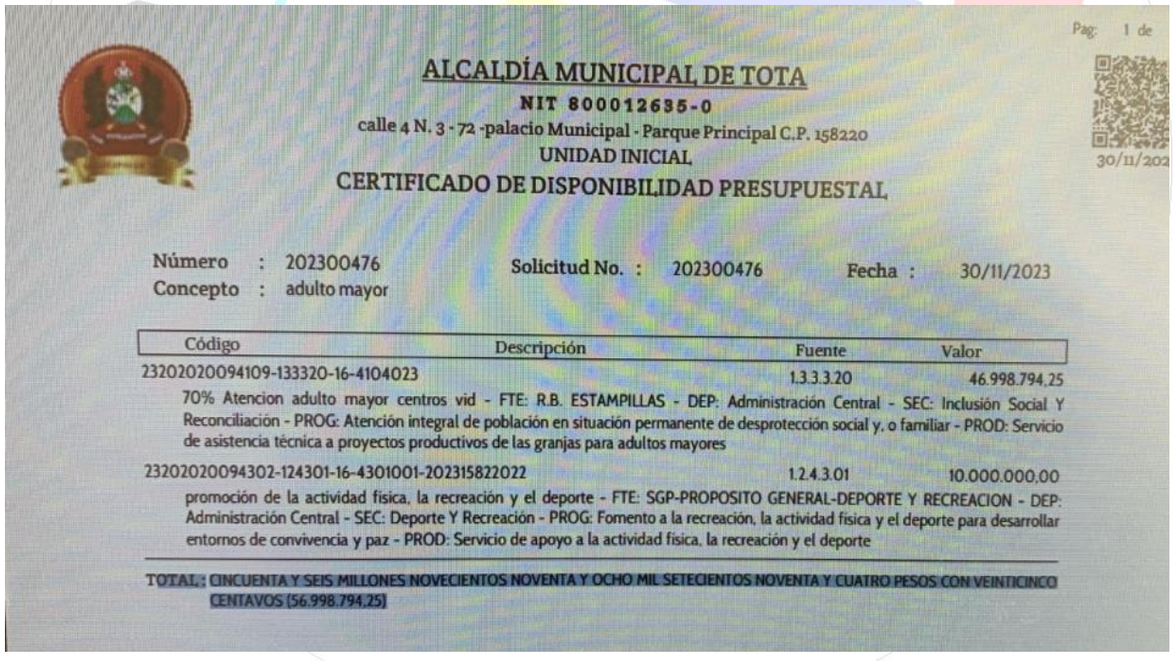
4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 5. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.

6. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.

7. En consecuencia el personal vinculado por LA FUNDACIÓN en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO.

8. Las contrataciones que celebre LA FUNDACIÓN, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio, se realizaran conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos del mismo.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y GIRO DE DINEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de**:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 25/100 ($56.998.794,25) M/CTE, para un plazo de ejecución de tres (3) días, Para el cumplimiento del giro de recursos públicos el Municipio de Tota ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal así:



Pag: 1 de

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOTA
NIT 800012635-0
calle 4 N. 3 - 72 -palacio Municipal - Parque Principal C.P. 158220
UNIDAD INICIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

30/11/202

Número : 202300476 Solicitud No. : 202300476 Fecha : 30/11/2023
Concepto : adulto mayor

Código	Descripción	Fuente	Valor
23202020094109-133320-16-4104023	70% Atencion adulto mayor centros vid - FTE: R.B. ESTAMPILLAS - DEP: Administración Central - SEC: Inclusión Social Y Reconciliación - PROG: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y, o familiar - PROD: Servicio de asistencia técnica a proyectos productivos de las granjas para adultos mayores	1.3.3.3.20	46.998.794,25
23202020094302-124301-16-4301001-202315822022	promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-DEPORTE Y RECREACION - DEP: Administración Central - SEC: Deporte Y Recreación - PROG: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz - PROD: Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	1.2.4.3.01	10.000.000,00

TOTAL : CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($6.998.794,25)

Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 25/100 ($56.998.794,25) M/CTE., para un plazo de ejecución de cinco (5) días, que serán desembolsados y/o trasladados a la entidad sin ánimo de lucro de la siguiente forma: Un Primer Giro Equivalente a VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 ($28.499.397) M/CTE), correspondiente al 50% del valor del contrato, que serán canceladas al contratista una vez sean aprobadas las pólizas a Título de Anticipo. El 50% restante se cancelará contra entrega al finalizar el contrato previa presentación de informes avalados por parte del Supervisor previo recibidos a satisfacción por parte del Municipio, presentación del correspondiente informe que denote los costos del evento de ejecución del contrato, pago de

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

seguridad social, presentación de factura y/o cuenta de cobro, suscripción del acta de recibo y liquidación firmada por las partes. **CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo, precio, la suscripción del mismo y para su ejecución requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal, su correspondiente registró presupuestal y la aprobación de las garantías. **QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, por una parte, la otra adoptará mediante comunicación escrita enviada a el otro parte mínimo con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. **SEXTA VINCULACIÓN LABORAL.** El personal que la **FUNDACIÓN** destine a la ejecución de este contrato no tendrá vínculo laboral con el MUNICIPIO DE TOTA, y por ende le será aplicable el régimen laboral a cuenta y riesgo de la **FUNDACIÓN. SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato no requiere de pago de publicación en la gaceta Municipal. **OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o de forma unilateral por parte del Municipio de Tota dentro de los dos meses siguientes o en todo caso dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. FUNDACIÓN** se compromete para con el Municipio, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA. GARANTÍA ÚNICA:** En atención a lo establecido de mutuo acuerdo por las partes se establece que la FUNDACIÓN con la cual se desarrollara el objeto del contrato deberá constituir a favor del de Municipio y a través de una seguradora legalmente constituida en el territorio nocional las siguientes garantías: **a. BUEN Y CORRECTO MANEJO DEL ANTICIPO:** En cuantía equivalente al 100% de los recursos entregados a título de anticipo por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:** Por suma equivalente al 5% del valor total del contrato y por una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **c. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del contrato. **d. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo de ejecución y tres años más. **e. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente al 200 SMMLV, por una vigencia igual al término de duración del contrato. **DECIMA PRIMERA DE LA CESIÓN: La FUNDACIÓN:** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente Contrato sin Autorización escrita del **MUNICIPIO DE TOTA**. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA** Si las partes lo ven pertinente podrán optar de resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **DECIMA TERCERA DOCUMENTOS:** forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1**. Fotocopia cedula y Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN**; **2**. Certificado de disponibilidad presupuestal. **3. NIT,** de la **FUNDACIÓN 4.** Estudios, y documentos previos; **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN:** El presente Contrato no se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ni por la ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, sino que se regirá por lo establecido en inciso 20 del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y Decreto 1403 de 1992 e igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual. **DECIMA QUINTA DOMICILIO:** Para los efectos de este contrato, las partes

Calle 4 Nro. 3 - 72 - Palacio Municipal - Parque Principal *
Tel. 3219700689 * Fax 7700945 * Tota - Boyacá
página Web * www.tota-boyaca.gov.co
mail: alcaldia@tota-boyaca.gov.co – contactenos@tota-boyaca.gov.co

acuerdan como domicilio el Municipio de Tota. Para constancia de lo acordado se firma en el Municipio de Tota el catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL MUNICIPIO DE TOTA

ERIVERTO CRUZ RIAÑO
Alcalde Municipal

FUNDACIÓN

FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES
Nit número 900405923-7
Rep. legal **ELKIN JOSÉ GONZÁLEZ CORDERO**
Cédula de ciudadanía número 88.240.476 expedida en Cucuta
Avenida 4 No. 18-20 la cabrera Cúcuta.
fundacionmariadelosangeles@hotmail.com
3123156806